

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0156-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 15 de febrero del 2024

VISTO:

El Expediente 1381-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO Y AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de dos (2) años en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un predio eriazado de **9 549,73 m²** signado con código interno **DME RIO CASMA 01**, ubicado en el distrito de Comandante Noel, provincia de Casma y departamento de Ancash (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: **"Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechín y río Grande en los distritos de comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma – departamento de Ancash"**; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante "la Ley") y su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50° del "Texto Integrado del ROF de la SBN";

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante "La Ley

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de septiembre de 2022.

⁴ Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00128-2020-ARCC/DE del 05 de noviembre de 2020, se verificó que conforme al anexo 01.1 de la referida Resolución, se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 21.3, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechín y río Grande en los distritos de comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma – departamento de Ancash”;

Respecto al procedimiento de primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado

9. Que, mediante Oficio N° 03985-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. N° 35095-2023) presentado el 18 de diciembre del 2023, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representada en ese entonces por el señor Alberto Marquina Pozo, Director de la Dirección de Soluciones Integrales, designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 0112-2023-ARCC/DE del 09 de septiembre de 2023, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 0007-2023-ARCC/DE del 04 de enero del 2023 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio a favor del Estado y la afectación en uso por un plazo determinado de dos (2) años a su favor, respecto de “el predio”, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Sanearamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

10. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada⁹, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁸ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

⁹ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 58° numeral 1 del “Reglamento de la Ley 30556”¹⁰; emitiéndose el Informe Preliminar N° 03392-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de noviembre del 2023, no obstante se advirtieron como observaciones legales, entre otras: i) En el plan de saneamiento físico legal presentado, se indicó que “el predio” sería necesario para la construcción de una defensa de infraestructura para la protección del cauce del río Sechín para el proyecto, sin embargo, en el referido plan y demás documentos adjuntos, se señaló que “el predio” recae parcialmente sobre el río Casma, ii) En el plan de saneamiento físico legal presentado, se señaló como naturaleza de “el predio” rural; sin embargo, en el panel fotográfico adjunto se indicó como eriazo;

11. Que, lo detallado en el Informe preliminar referido en el considerando precedente, aunado a la observación de carácter legal, fue puesto en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio N° 09752-2023/SBN-DGPE-SDAPE, notificado el 27 de diciembre del 2023, según acuse de recibo, a fin que sea subsanado y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, advirtiéndosele que, en caso de no cumplir con presentar la subsanación dentro del plazo establecido por ley, el procedimiento será concluido, debiendo la Entidad Ejecutora presentar una nueva solicitud, ello en virtud a lo dispuesto en el artículo 59° del “Reglamento de la Ley 30556”;

12. Que, mediante Oficio N° 04296-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. N° 36229-2023) presentado el 29 de diciembre de 2023, “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas mediante el oficio señalado en el considerando precedente, adjuntando para ello: Plan de Saneamiento Físico Legal con la información solicitada, Memoria Descriptiva, Plano Perimétrico – Ubicación y Plano Diagnóstico debidamente suscritos por verificador catastral;

13. Que, en relación a la discrepancia sobre la naturaleza de “el predio” mencionada en el décimo considerando de la presente resolución, “el administrado”, presentó la documentación referida en el considerando precedente, en el cual se señaló en el literal e) del subnumeral IV.1.1 del Plan de Saneamiento Físico Legal que la naturaleza de “el predio” es eriazo, lo cual concuerda con lo consignado en el Panel Fotográfico presentado, aunado a ello, en relación al nombre del río que será objeto de protección producto de la construcción de una defensa de infraestructura, “el administrado” señaló en el numeral III del precitado plan, que se tiene proyectado el uso como DME Río Casma 01;

14. Que, asimismo, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, se advierte que “el administrado” declaró que según la base gráfica de la ANA, “el predio” recae parcialmente sobre la faja marginal del Río Casma, lo cual fue verificado por el profesional técnico de esta Superintendencia mediante Informe Preliminar N° 03392-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de noviembre del 2023;

15. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal i) del numeral 1 del artículo 6° y el artículo 7° de la Ley 29338, “Ley de Recursos Hídricos”, las fajas marginales constituyen bienes naturales asociados al agua y en atención a dicha naturaleza se les ha declarado Bienes de Dominio Público Hidráulico;

16. Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”; ello acorde a lo establecido en el numeral 5.15 de la Directiva N° 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192” en aplicación de lo señalado en el séptimo considerando de la presente resolución;

17. Que, en ese sentido, se procedió a realizar la evaluación correspondiente de la documentación remitida por “el administrado”, emitiéndose el Informe Preliminar N° 00021-2024/SBN-DGPE-SDAPE del

¹⁰ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predio estatal se debe adjuntar los siguientes documentos:

- Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, en tres (3) juegos.
- Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral en tres (3) juegos.

03 de enero del 2023, a través del cual se verificó que “el administrado” subsanó las observaciones advertidas;

18. Que, adicionalmente “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 23 de octubre del 2023 (Publicidad N° 6203261-2023), sustentado en el Informe Técnico N° 008011-2023-Z.R.N°VII-SEDE-HUARAZ/UREG/CAT del 13 de octubre del 2023, a través del cual, la Oficina Registral de Casma informó que i) sobre el predio en consulta no existe superposición gráfica con predios inscritos y ii) El predio en consulta se visualiza sobre ríos y faja marginal;

19. Que, es menester indicar que todo lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso inicial, el Plan de saneamiento físico legal, se encuentran bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

20. Que, el artículo 60° numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

21. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró en el numeral del IV.1.1 del ítem IV del precitado plan que “el predio” no cuenta con inscripción registral, no existen ocupaciones, no existe posesión, asimismo, no cuenta con anotaciones de cargas y gravámenes, entre otros;

Respecto al procedimiento de afectación en uso de “el predio” a favor de “el administrado”

22. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de “El Plan”, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos: i) Que, el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado; ii) Que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, iii) Que, “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”;

22.1 Teniendo en cuenta los presupuestos señalados, se revisó el Plan de Saneamiento Físico Legal presentado por “el administrado”, así como el Informe Preliminar N° 03392-2023/SBN-DGPE-SDAPE y anexos del 21 de noviembre de 2023 y el Informe Preliminar 00021-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de enero de 2024, a través de los cuales se verificó que “el predio” correspondería a un predio estatal, en ese sentido, el mismo no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° de “el Reglamento de la Ley 30556”;

22.2 Por otro lado, conforme al artículo 151° de “el Reglamento”, otro de los presupuestos para otorgar una afectación en uso, sería que el predio solicitado sea destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, por ello en el presente caso, conforme a la documentación presentada por “el administrado” se pretende “el predio” para usarlo como depósito de material excedente, para la ejecución del proyecto **“Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechín y río Grande en los distritos de comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma – departamento de Ancash”**;

22.3 En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”. Dicho requisito ha sido sustentado por “el administrado” en el Plan de Saneamiento Físico y Legal que obra en los actuados;

23. Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, se colige que “el predio” es de propiedad estatal, así como también es pasible de ser materia de actos de administración, conforme a lo

sustentado por “el administrado”. Asimismo, en cuanto al plazo de la afectación en uso, el artículo 152° de “el Reglamento”, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, siendo que en el presente caso “el administrado” ha solicitado el otorgamiento del derecho por el plazo determinado de dos (2) años, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

24. Que, por otro lado, el artículo 60° numeral 2 de “el Reglamento de la Ley 30556”, señala que la SBN puede disponer, en la misma resolución que aprueba el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia de inmuebles solicitados por la Entidad Ejecutora del Plan, de manera indistinta o conjuntamente, cualquiera de los actos siguientes, según corresponda: a. Primera inscripción de dominio de inmuebles del Estado (...);

25. Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso inicial, el Plan de Saneamiento Físico Legal, se encuentran bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

26. Que, resulta conveniente precisar que mediante Oficio N° 04296-2023-ARCC/DE/DSI (S.I 36229-2023) presentado el 29 de diciembre de 2023, “el administrado” señaló que las respuestas brindadas con posterioridad al 31 de diciembre del 2023, sean enviadas a la **Autoridad Nacional de Infraestructura-ANIN**, debido a que esta entidad será la encargada de continuar con la ejecución de los proyectos del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, conforme a lo señalado en el Anexo 1 del Decreto de Urgencia N° 037-2023;

27. Que, en ese sentido, cabe indicar que el Decreto de Urgencia N° 037-2023 “Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes para garantizar la continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño”, precisa que en el numeral 3.6 del artículo 3 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se estableció tres años como plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, plazo que fue modificado por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 040-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la ejecución de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, el artículo 16 de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y el artículo 9 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, este último determinó la duración hasta el 31 de diciembre de 2023;

28. Que, en el citado Decreto de Urgencia señalado en el considerando precedente se precisa que considerando la inminente ocurrencia del Fenómeno El Niño, resulta imprescindible garantizar la sostenibilidad y continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) creado por la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a través de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN);

29. Que, por consiguiente, mediante Oficio N° 00034-2024-ANIN/DGP (S.I. N° 01645-2024) presentado el 22 de enero de 2024, el Director (e) de la Dirección de Gestión Predial -DGP de la Autoridad Nacional de Infraestructura, el Sr. Jorge Campos Valle, informó a esta Superintendencia que dicha entidad ha recibido 194 proyectos de acuerdo a las Actas de transferencia de proyectos, para lo cual adjunto el anexo N° 1; asimismo, indicó que las resoluciones que emita esta Superintendencia relacionadas a los procedimientos que quedaron pendientes de Transferencia Interestatal, Primera Inscripción de Dominio, afectación en uso, entre otros que fueron inicialmente tramitados por la Autoridad Para la Reconstrucción con Cambios – ARCC deberán emitirse a nombre de la Autoridad Nacional de Infraestructura -ANIN;

30. Que, en atención a lo expuesto, se visualizó que el proyecto del presente procedimiento se encuentra en el anexo 1 señalado en el considerando precedente, razón por la cual corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado y aprobar la afectación en uso a favor de la **Autoridad Nacional de Infraestructura-ANIN** por un plazo determinado de

dos (2) años con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “**Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechín y río Grande en los distritos de comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma – departamento de Ancash**”; conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como el Plano de Perimétrico - Ubicación y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Wilber Juan Paucar Alves;

31. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

32. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “El Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley 30556”, “el Reglamento de la Ley 30556”, la Resolución Nro. 0011-2024/SBN-GG del 05 de febrero de 2024 y los Informes Técnicos Legales Nros° 0191-2024/SBN-DGPE-SDAPE y 0192-2024/SBN-DGPE-SDAPE, ambos del 14 de febrero del 2024.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un predio eriazo de **9 549,73 m²** signado con código interno **DME RIO CASMA 01**, ubicado en el distrito de Comandante Noel, provincia de Casma y departamento de Ancash, según el Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: APROBAR la **AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de dos (2) años a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANIN**, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556 respecto del predio descrito en el artículo precedente, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “**Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechín y río Grande en los distritos de comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma – departamento de Ancash**”.

TERCERO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.° VII – Sede Huaraz de la Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

CUARTO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANIN** lo resuelto en la presente resolución.

QUINTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por:
PAULO CÉSAR FERNÁNDEZ RUIZ
Subdirector(e)
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Dirección Ejecutiva

Dirección de Soluciones Integrales



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MEMORIA DESCRIPTIVA PLANO PERIMÉTRICO AFECTACIÓN EN USO DME RÍO CASMA 01

1. LOCALIZACIÓN:

Aproximadamente en el kilómetro 400 de la Panamericana Norte, se ingresa hacia la izquierda por una trocha carrozable en una distancia de 700 m, se ubica el DME RÍO CASMA 01.

2. UBICACIÓN POLÍTICA:

DISTRITO : COMANDANTE NOEL
PROVINCIA : CASMA
DEPARTAMENTO : ÁNCASH

ING. WILBER JUAN PALUCCAR ALVES
REG. CIP N° 164135
VERIFICADOR CASTRAL - SNCP
N° 011322VCP2RX

3. UBICACIÓN GEOGRÁFICA

DATUM : WGS 84
SISTEMA DE PROYECCIÓN : UTM
HEMISFERIO : SUR – ZONA 17

4. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS Y COLINDANCIAS:

Por el Norte: Colinda con el río Casma, con una línea recta de 01 tramo descrita de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
H1	H1-A	12.73	104°31'48"	790704.0350	8953919.7120

Por el Este: Colinda con río Casma, con una línea recta de 01 tramo descrita de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	224.46	97°45'0"	790712.5750	8953929.1570

Por el Sur: Colinda con Terrenos Agrícolas, con una línea quebrada de 31 tramos descrita de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-C	1.33	66°35'54"	790897.8486	8953802.4426
C	C-D	4.92	163°19'16"	790896.7228	8953801.7329
D	D-E	6.07	186°24'25"	790891.9823	8953800.4138
E	E-F	5.39	173°32'48"	790886.3516	8953798.1438
F	F-G	4.26	181°48'1"	790881.1589	8953796.7034
G	G-H	4.72	163°25'52"	790877.0897	8953795.4357
H	H-I	2.92	206°9'35"	790872.3726	8953795.3752
I	I-J	3.19	166°21'7"	790869.7717	8953794.0560
J	J-K	4.22	185°56'46"	790866.6626	8953793.3241
K	K-L	4.15	173°55'24"	790862.6726	8953791.9352

Emilio Nicolás Caldas Portilla
Abogado
Reg. C.A.L.N. N° 0995

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.
Central Telefónica: (511) 500 8833
www.rcc.gob.pe





PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad para la
Reconstrucción con CambiosDirección
EjecutivaDirección de
Soluciones Integrales

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

L	L-M	3.70	175°51'31"	790858.6315	8953790.9936
M	M-N	4.53	186°33'0"	790854.9724	8953790.4157
N	N-O	3.58	180°47'15"	790850.6094	8953789.2037
O	O-P	3.74	170°38'11"	790847.1695	8953788.1970
P	P-Q	2.55	174°37'18"	790843.4592	8953787.7448
Q	Q-R	2.40	178°12'26"	790840.9096	8953787.6749
R	R-S	0.75	193°7'46"	790838.5137	8953787.6842
S	S-T	3.50	168°28'3"	790837.7819	8953787.5165
T	T-U	4.21	181°9'40"	790834.2812	8953787.4325
U	U-V	4.70	182°35'16"	790830.0722	8953787.2461
V	V-W	5.00	174°33'16"	790825.3924	8953786.8265
W	W-X	3.75	182°53'8"	790820.3908	8953786.8546
X	X-Y	5.23	170°59'41"	790816.6433	8953786.6868
Y	Y-Z	2.02	175°49'47"	790811.4414	8953787.2741
Z	Z-A1	0.32	177°48'48"	790809.4511	8953787.6470
A1	A1-B1	2.63	188°43'42"	790809.1434	8953787.7169
B1	B1-C1	3.36	167°46'28"	790806.5239	8953787.9033
C1	C1-D1	6.03	197°32'7"	790803.3030	8953788.8449
D1	D1-E1	0.46	164°43'17"	790797.2714	8953788.7144
E1	E1-F1	0.60	187°17'41"	790796.8239	8953788.8263
F1	F1-G1	5.10	220°5'44"	790796.2320	8953788.8963

ING. WILBER JUAN PAUCARR ALVES
REG. CIP N° 164135
VERIFICADOR CASTRAL - SNCP
N° 011322VCP2RX

Por el Oeste: Colinda con el Terrenos Agrícolas, con una línea recta de 01 tramo descrita de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
G1	G1-H1	159.96	90°0'0"	790791.9750	8953786.0946

Emilio Nicolás Caldas Portilla
Abogado
Reg. C.A.L.N. N° 0995

ÁREA: 9,549.73 m²

ÁREA: 0.9550 ha.

PERÍMETRO: 506.48 ml.

5. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	224.46	97°45'0"	790712.5750	8953929.1570
B	B-C	1.33	66°35'54"	790897.8486	8953802.4426
C	C-D	4.92	163°19'16"	790896.7228	8953801.7329
D	D-E	6.07	186°24'25"	790891.9823	8953800.4138
E	E-F	5.39	173°32'48"	790886.3516	8953798.1438
F	F-G	4.26	181°48'1"	790881.1589	8953796.7034
G	G-H	4.72	163°25'52"	790877.0897	8953795.4357
H	H-I	2.92	206°9'35"	790872.3726	8953795.3752

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.
Central Telefónica: (511) 500 8833
www.rcc.gob.pe





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Dirección Ejecutiva

Dirección de Soluciones Integrales



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

I	I-J	3.19	166°21'7"	790869.7717	8953794.0560
J	J-K	4.22	185°56'46"	790866.6626	8953793.3241
K	K-L	4.15	173°55'24"	790862.6726	8953791.9352
L	L-M	3.70	175°51'31"	790858.6315	8953790.9936
M	M-N	4.53	186°33'0"	790854.9724	8953790.4157
N	N-O	3.58	180°47'15"	790850.6094	8953789.2037
O	O-P	3.74	170°38'11"	790847.1695	8953788.1970
P	P-Q	2.55	174°37'18"	790843.4592	8953787.7448
Q	Q-R	2.40	178°12'26"	790840.9096	8953787.6749
R	R-S	0.75	193°7'46"	790838.5137	8953787.6842
S	S-T	3.50	168°28'3"	790837.7819	8953787.5165
T	T-U	4.21	181°9'40"	790834.2812	8953787.4325
U	U-V	4.70	182°35'16"	790830.0722	8953787.2461
V	V-W	5.00	174°33'16"	790825.3924	8953786.8265
W	W-X	3.75	182°53'8"	790820.3908	8953786.8546
X	X-Y	5.23	170°59'41"	790816.6433	8953786.6868
Y	Y-Z	2.02	175°49'47"	790811.4414	8953787.2741
Z	Z-A1	0.32	177°48'48"	790809.4511	8953787.6470
A1	A1-B1	2.63	188°43'42"	790809.1434	8953787.7169
B1	B1-C1	3.36	167°46'28"	790806.5239	8953787.9033
C1	C1-D1	6.03	197°32'7"	790803.3030	8953788.8449
D1	D1-E1	0.46	164°43'17"	790797.2714	8953788.7144
E1	E1-F1	0.60	187°17'41"	790796.8239	8953788.8263
F1	F1-G1	5.10	220°5'44"	790796.2320	8953788.8963
G1	G1-H1	159.96	90°0'0"	790791.9750	8953786.0946
H1	H1-A	12.73	104°31'48"	790704.0350	8953919.7120
TOTAL		506.48	5760°0'1"		

ING. WILBER JUAN PALUCCAR ALVES
 REG. CIP N° 164135
 VERIFICADOR CASTRAL - SNCP
 N° 011322VCPZRX

Emilio Nicolás Caldas Portilla
 Abogado
 Reg. C.A.L.N. N° 0995

Lima, diciembre de 2023

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.
 Central Telefónica: (511) 500 8833
 www.rcc.gob.pe

